

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00336-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL SA
Apoderado: JULIAN SERRANO SILVA
Demandados: RAMON DAVID ANGARITA y ESNEIDER ANGARITA SANTIAGO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora solicita corrección del mandamiento de pago en cuanto a los valores en letras de los numerales 1 y 2 del mandamiento de pago de fecha siete de los corrientes, los cuales fueron descritos erróneamente. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

La parte actora mediante escrito solicita sea corregido el auto de mandamiento de pago de fecha 7 de julio último, en el sentido que en el numeral 1 literal a.- se hizo referencia en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS **VEINTICHO** PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$5.603.628.55) por concepto de capital, y en segundo lugar, en el numeral 2 literal a.- se colocó de manera incorrecta la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL **CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y SIETE CENTAVOS** MCTE (\$18.175.114.87) más los intereses moratorios (...)

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” Como quiera que se incurrió en error al momento de indicar el valor en letras en los numerales 1 y 2 literales a.- del auto de mandamiento de pago de fecha 7 de julio de 2022, será del caso proceder a corregirlo.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los literales a.- de los numerales a y 2 del auto de mandamiento de pago de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), el cual quedará de la siguiente manera:

1.- Librar mandamiento de pago (Mínima Cuantía) a favor de BANCO CAJA SOCIAL SA contra **RAMON DAVID ANGARITA** por la siguiente suma:

PAGARE 33014078103

a.- CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$5.603.628.55) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida vigente para microcréditos, desde el 3 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

2.- Librar mandamiento de pago (Mínima Cuantía) a favor de BANCO CAJA SOCIAL SA contra **RAMON DAVID ANGARITA y ESNEIDER ANGARITA SANTIAGO**, por la siguiente suma:

PAGARE 33014582246

a.- DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVO MCTE (\$18.175.114.87) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida vigente para microcréditos, desde el 1 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

Obligaciones que deberán cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE JULIO DE 2021